

uso de la delegación establecida en el apartado 3 del artículo 6 de la citada Orden de 25 de abril por esta Dirección General se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), por importe de 9.639.496 ptas. para la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana. Avance y cancelar la subvención concedida por Resolución de fecha 19 de octubre de 1995, publicada en BOJA núm. 143, de 14 de noviembre de 1995.

Segundo. La presente Resolución se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento.

Sevilla, 17 de diciembre de 1996.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de diciembre de 1996, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONGO

Artículo único: Los precios públicos que han de regir para las publicaciones editadas por la Consejería de Agricultura y Pesca, relacionadas en el Anexo, quedan fijados en la cuantía que en el mismo se indican.

Sevilla, 20 de diciembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Publicación	Precio/Ejemplar (con IVA)
Ensayos sobre técnicas de cultivo y variedades de fresón	1.150
Aptitudes agronómicas y enológicas de cultivares de vid tintos	1.500

ORDEN de 20 de diciembre de 1996, por la que se modifica el artículo 52 del Reglamento de la Denominación de Origen, Sierra Mágina, aprobado por la Orden que se cita.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes y su Reglamento de desarrollo

aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y en virtud de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo Único. Se modifica el apartado 1 del artículo 52 del Reglamento de la Denominación de Origen «Sierra Mágina» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 29 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 159, de 15 de diciembre de 1995), cuya redacción queda como sigue:

«Artículo 52. Resolución de expedientes.

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 50.000 ptas. En todo caso, deberá quedar garantizada la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora.

Si la multa excediera de 50.000 ptas., se elevará la propuesta a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de diciembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 20 de diciembre de 1996, por la que se corrigen errores advertidos en la de 7 de octubre de 1996, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación Específica, Espárrago de Huétor-Tájar y de su Consejo Regulador.

Advertidos errores en el texto remitido al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Orden de 7 de octubre de 1996, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación Específica «Espárrago de Huétor-Tájar» y de su Consejo Regulador, se procede a practicar su corrección:

Artículo 4.º, punto 1.

Donde dice: «... Moraleda de Zafayona y Villanueva de Mesías», debe decir: «... Moraleda de Zafayona, Salar y Villanueva de Mesías».

Artículo 16.º, punto 2, tercer párrafo.

Donde dice: «... de lignificación en la base del tallo hasta 1/6...», debe decir: «... de lignificación en la base del tallo hasta 1/4».

Artículo 16.º, punto 4.

Donde dice: «4. Los turiones clasificados en la categoría "Primera" ...», debe decir: «3. Los turiones clasificados en la categoría "Primera" ...».

Artículo 17.º, último párrafo.

Donde dice: «El diámetro de los turiones se medirá en la base de los mismos», debe decir: «El diámetro de los turiones se medirá en la longitud media de los mismos».

Artículo 18.º, punto 1, apartado a).

Donde dice: «... en la base una lignificación mayor de 1/6 de la longitud del turión...», debe decir: «... en la base una lignificación mayor de 1/4 de la longitud del turión».

Artículo 20.º, último párrafo.

Donde dice: «Se podrá utilizar en el fondo de los envases un soporte humedecido para evitar la flaccidez de los turiones...», debe decir: «Se podrá utilizar en el fondo de los envases un baño de agua, o bien un soporte humedecido, para evitar la flaccidez de los turiones...».

Artículo 23.º, punto 1.

Donde dice: «Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40.º...», debe decir: «Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39.º».

Artículo 37.º, punto 4, primer párrafo.

Donde dice: «En las Instalaciones de manipulación y/o elaboración inscritas en los Registros que figuran en el artículo 29.º,...», debe decir: «En las Instalaciones de manipulación y/o elaboración inscritas en los Registros que figuran en el artículo 28.º...».

Artículo 43.º, punto 1, apartado b).

Donde dice: «...diferenciando los diversos formatos, categorías y subcategorías, así como las ventas de producto amparado.», debe decir: «... diferenciando los diversos formatos, y categorías, así como las ventas de producto amparado.».

Artículo 44.º, punto 2, primer párrafo.

Donde dice: «Las partidas de espárrago fresco y envasado que...», debe decir: «Las partidas de espárrago fresco y en conserva que...».

Sevilla, 20 de diciembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 20 de diciembre de 1996, por la que se modifica el artículo 55 del Reglamento de la Denominación de Origen, Baena, aprobado por la Orden que se cita.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes y su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y en virtud de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo Unico. Se modifica el apartado 1 del artículo 55 del Reglamento de la Denominación de Origen «Baena» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 28 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 7, de 18 de enero de 1996), cuya redacción queda como sigue:

«Artículo 55. Resolución de expedientes.

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 50.000 ptas. En todo caso, deberá quedar garantizada la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora.

Si la multa excediera de 50.000 ptas., se elevará la propuesta a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de diciembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 20 de diciembre de 1996, por la que se modifica el artículo 51 del Reglamento de la Denominación de Origen Priego de Córdoba, aprobado por la Orden que se cita.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes y su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y en virtud de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo Unico. Se modifica el apartado 1 del artículo 51 del Reglamento de la Denominación de Origen «Priego de Córdoba» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 29 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 158, de 14 de diciembre de 1995), cuya redacción queda como sigue:

«Artículo 51. Resolución de expedientes.

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 50.000 ptas. En todo caso, deberá quedar garantizada la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora.

Si la multa excediera de 50.000 ptas., se elevará la propuesta a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de diciembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1996, de la Universidad de Sevilla, por la que se acuerda hacer público el Presupuesto de esta Universidad para el año 1996.

El Consejo Social de la Universidad de Sevilla aprobó en su reunión del día 15 de noviembre de 1996, el presupuesto de esta Universidad para el ejercicio 1996, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983, se acuerda su publicación.